



Nº 643 /

Casablanca, 20 MAR. 2009

VISTOS:



- 1.- La necesidad de contar con el arriendo de un inmueble destinado al funcionamiento de la proyectada unidad de seguridad ciudadana, en Avenida Constitución Nº 252 oficina B 3º piso y para el funcionamiento de Policía de Investigaciones u otras entidades asociadas a dicha función.
- 2.- Lo solicitado por el Administrador Municipal.
- 3.- Lo informado por las unidades correspondiente.
- 4.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 10, y 56 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de arriendo entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **JUANA ROSA NUÑEZ ROMERO**, cédula de identidad Nº 4.898.930-6, representada por doña **SANDRA CARRASCO NUÑEZ**, cédula de identidad Nº 10.429.103-1, para el arriendo de un inmueble, ubicado en Casablanca, Avenida Constitución Nº 252 Oficina B 3º Piso , para el funcionamiento de Policía de Investigaciones y otras entidades asociadas a dicha función, por la suma mensual de \$ 135.000.-, a contar del 01 de abril al 31 de diciembre de 2009.
- II.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Item 09 Asignación 002 "Arriendo de Edificio" del presupuesto municipal vigente.
- III.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



SERGIO ARAVENA ALBILLAR
Secretario Municipal (S)

Distribución:
Alcaldía
Dir. Control
Jurídico



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Casablanca a 20 de marzo de 2009, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "el arrendatario" y por la otra doña **JUANA ROSA NUÑEZ ROMERO**, cédula de identidad N° 4.898.930-6, representada por doña, **SANDRA CARRASCO NUÑEZ**, cédula de identidad N° 10.429.103-1, ambas con domiciliado en Casablanca, Padre Hurtado N° 552, en adelante "el arrendador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Doña **JUANA ROSA NUÑEZ ROMERO**, cédula de identidad N° 4.898.930-6, es dueña de un inmueble ubicado en Casablanca, Avenida Constitución N° 252, Oficina B 3° piso.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento al arrendatario el inmueble individualizado en cláusula precedente. La renta mensual ascenderá a la suma de \$ 135.000.- La renta se pagará en la Tesorería Municipal de Casablanca dentro de los diez primeros días del respectivo período mensual.

TERCERO: El presente contrato se extenderá a contar del 01 de abril hasta el 31 de diciembre del año en curso. Sin perjuicio de ello la arrendataria podrá poner término en cualquier momento y sin expresión de causa al presente contrato, lo que deberá ser notificado a la arrendadora con 30 días de anticipación.- Asimismo, la arrendadora podrá poner término anticipado al presente contrato, mediante aviso que deberá comunicar con tres meses de anticipación a la arrendataria.

CUARTO: El inmueble se arrienda en las condiciones en que se encuentra y que el arrendatario declara conocer.

QUINTO: La renta del arrendamiento no comprende el pago de servicios en general como por ejemplo: electricidad, agua potable, gas, todos los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario.

SEXTO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente a oficina.

SEPTIMO: Queda obligado el arrendatario a mantener en perfecto estado aseo y conservación el bien raíz arrendado.

OCTAVO: La mora en el pago de los servicios domiciliarios, renta y otros, como también el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que este contrato impone al arrendatario, será causal de terminación inmediata.

NOVENO: La arrendadora no responderá de manera alguna por robos o hurtos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado, ni de los daños, perjuicios o deterioros que el arrendatario o terceros sufran a consecuencia de incendios o terremotos.

DECIMO: Serán de cargo exclusivo del arrendador los gastos que pueda demandar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que en cualquier tiempo y forma pueda dictar la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias o higiénicas de la propiedad en relación al uso que se le de por el arrendatario.

UNDECIMO: El arrendatario queda obligado a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá ser mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición de la arrendadora, o de quien la represente, y entregándole las llaves. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos de consumos de servicios domiciliarios.

DUODECIMO: La arrendadora tendrá facultad para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, previa comunicación, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.



DECIMO TERCERO: La parte arrendataria responderá de todos los daños y perjuicios que se produzcan en la propiedad, o en las propiedades vecinas y colindantes que provengan de un hecho suyo o de sus dependiente; se excluyen los daños que puedan causarse por un caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO CUARTO: Las partes, para todos los efectos derivados de este contrato, fijan domicilio en la ciudad de Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

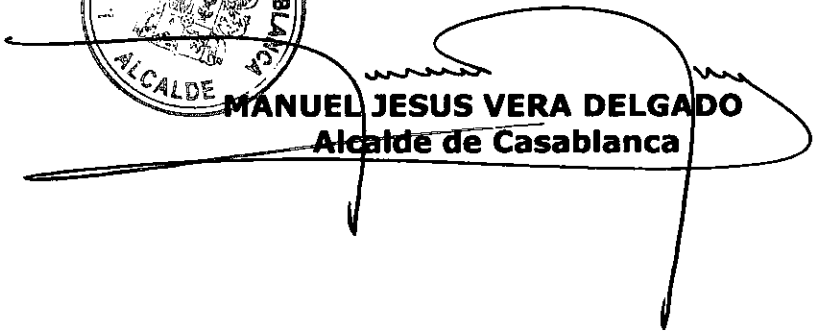
DECIMO QUINTO : La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

DECIMO SEXTO: La personería de doña Sandra Carrasco Núñez, consta de poder otorgado por instrumento privado de doña Juana Rosa Núñez Romero con fecha 30 de noviembre del año 2006, ante notario don Hugo Monroy Foix notario de Casablanca .

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



SANDRA CARRASCO NUÑEZ



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca